

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1986 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17558 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de julio de 1986, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.356, interpuesto por «Hornos Ibéricos, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1984;

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Villanova, en nombre y representación de «Hornos Ibéricos, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1984, declaramos que la resolución interpuesta es conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.- P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17559 *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 15 de julio de 1986, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de mayo de 1984.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.934, interpuesto por «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977;

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1984 (ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia) debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho en cuanto califica el expediente de «omisión», y lo anulamos en tal extremo, y debemos declarar y declaramos que tal expediente debe ser declarado de «rectificación», sin sanción alguna, y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1987.- P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17560 *ORDEN de 25 de mayo de 1987, de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 5 de noviembre de 1986, en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Almaraz, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1982, sobre distribución de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal, por razón de la actividad de la Central Nuclear de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 5 de noviembre de 1986, en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Almaraz, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1982, sobre distribución de las cuotas y recargos de Licencia Fiscal, por razón de la actividad de la Central Nuclear de Almaraz, Saucedilla, Romangordo y Serrejón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: